



Reglamento del Registro de Peritaje Social del CPTS Córdoba

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento, la inscripción, permanencia y baja en el Listado de Peritaje Social que el Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba (en adelante “el Colegio”) confecciona anualmente, así como los derechos y deberes de las personas que integran dicho listado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación para todas las personas colegiadas que deseen inscribirse en el Listado de Peritaje Social del Colegio, con independencia de la especialidad o modalidad (“perito judicial” o “de parte”) que puedan desempeñar.

Artículo 3. Marco normativo

El listado y el registro de peritaje social se ajustan al marco legal aplicable recogido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en particular a los artículos sobre dictamen de peritos (artículos 335-341).

Capítulo II. Requisitos de inscripción

Artículo 4. Requisitos generales

Para poder inscribirse en el listado, la persona interesada debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Estar colegiada/o en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Córdoba y a día de pago.
2. Formular petición escrita al Colegio cuando se abra el plazo de inscripción.
3. No estar inhabilitada/o para el ejercicio de la profesión.
4. Cumplir con los requisitos legales que se exigen a efectos fiscales y de Seguridad Social.

Artículo 5. Vigencia de la bolsa de Peritaje

El listado se configura por año natural, por lo que será revisado y actualizado anualmente, pudiendo establecerse convocatorias extraordinarias en casos justificados —por ejemplo, vacantes, modificaciones normativas o necesidad de ampliación del listado—, siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 6. Solicitud y documentación

La persona interesada deberá llenar el formulario que el Colegio habilite al efecto y remitirlo al Colegio debidamente cumplimentado y firmado digitalmente. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.



Capítulo III. Configuración del listado

Artículo 7. Plazos de configuración

1. El Colegio procederá cada año a configurar el listado, y lo remitirá al Decanato de Jueces de Córdoba antes del 31 de enero de cada año.
2. Todas las fechas y plazos serán publicadas previamente en la web del Colegio y en su tablón de anuncios.

Artículo 8. Ordenación del listado y llamamientos.

1. Por un lado, una vez aprobado el listado definitivo y remitido al Decanato de Jueces, ellos llevarán a cabo un sorteo público para determinar la letra inicial de comienzo para las designaciones de peritos por los órganos judiciales.
2. Por otro lado, el listado del Colegio a instancia de parte será configurado por orden de fecha de solicitud, por donde se comenzarán los llamamientos desde el Colegio.

Artículo 9. Publicación

El listado definitivo será publicado en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web, y será remitido al Decanato de Jueces de Córdoba, al Colegio de Abogados y al Colegio de Procuradores.

Capítulo IV. Derechos y deberes de los peritos inscritos

Artículo 10. Derechos

Las personas inscritas en el listado tienen derecho a:

1. Figurar como peritos/as disponibles para designación por los tribunales o para actuación como peritos de parte.
2. Ser notificadas de cualquier modificación o actualización del listado o de los procedimientos de asignación que suscriba el Colegio.
3. Acceder a la información que el Colegio proporcione sobre la normativa, buenas prácticas, y formación específica vinculada al peritaje social.

Artículo 11. Deberes

Las personas inscritas como peritos/as deberán:

1. Actuar con rigor científico, profesional y ética en el ejercicio del peritaje social, conforme al código deontológico del Trabajo Social.
2. Aceptar encargos de peritaje en la medida de su disponibilidad y capacidad, y cumplir los plazos y requisitos establecidos.
3. Mantener actualizados sus datos de contacto, colegiación, formación y situación profesional ante el Colegio.
4. Informar al Colegio de cualquier causa que pueda afectar a su inclusión en el listado (cambio de colegiación, inhabilitación, imposibilidad de cumplir el encargo, etc.).



5. Respetar la normativa de confidencialidad, protección de datos y secreto profesional que aplique al ejercicio del peritaje.

Capítulo V. Baja y exclusión del listado

Artículo 12. Baja voluntaria

La baja voluntaria en el listado podrá ser solicitada por la persona inscrita mediante comunicación escrita al Colegio.

Artículo 13. Baja forzosa o exclusión

La persona colegiada puede ser dada de baja o excluida del listado por los siguientes motivos, entre otros:

1. Cuando la persona cause baja colegial en el Colegio o se encuentre en situación de impago.
2. La persona colegiada que, por primera vez, rechace o no realice un encargo pericial, será penalizada pasando al último puesto de la bolsa de peritaje durante el resto del período de vigencia anual. En caso de producirse una segunda negativa o incumplimiento, la persona será excluida de la bolsa de peritaje durante dicho período.
3. Alteración de los requisitos exigidos para la inscripción, ocultación de datos relevantes o actuación contraria a la ética profesional o normativa aplicable.
4. Cualquier otra circunstancia grave que decida el Colegio conforme a su normativa interna.

Artículo 14. Procedimiento de exclusión

1. La baja forzosa será aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio, notificando a la persona afectada la causa propuesta de exclusión y concediéndole un plazo de 10 días hábiles para alegaciones.
2. Si tras las alegaciones se confirma la exclusión, se procederá a la baja en el listado y se publicará la modificación correspondiente.

Capítulo VI. Formación y buenas prácticas

Artículo 15. Formación

En el artículo 340 de la LEC se establecen las condiciones de los peritos, indicándose:

- 1. Los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias.*
- 2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.*



3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué persona o personas se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

Por tanto, no se necesita formación específica para realizar un peritaje e inscribirse en el listado, bastaría con la titulación oficial en Trabajo Social, pero si se presupone que la persona es entendida en la materia por lo que, de no serlo, se recomienda realizar formación específica para poder realizar una actuación profesional de calidad. Desde el Colegio, se ofertan anualmente cursos específicos para realizar peritajes.

Artículo 16. Buenas prácticas del peritaje social

Las personas inscritas deberán adoptar buenas prácticas tales como:

- Realizar el estudio/investigación de los hechos o circunstancias con objetividad, basándose en datos científicos o técnicos propios de la disciplina.
- Elaborar un dictamen que contenga: estudio social, interpretación pericial (diagnóstico) y recomendaciones.
- Mantener independencia, imparcialidad y profesionalidad frente a las partes del proceso, evitando conflictos de interés.
- Respetar los plazos fijados, entregar la documentación requerida al tribunal o a las partes y comunicar al Colegio cualquier incidencia relevante.

Capítulo VII. Responsabilidad y observancia

Artículo 17. Responsabilidad del Colegio

El Colegio no gestiona directamente los nombramientos que realicen los órganos judiciales; su función es velar por una correcta praxis y ética profesional de las personas incluidas en el listado.

Artículo 18. Vigencia del reglamento

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Cualquier modificación del Reglamento deberá someterse a aprobación de la Junta de Gobierno y publicarse inmediatamente en la web y tablón de anuncios del Colegio para conocimiento de todas las personas interesadas.

Capítulo VIII. Disposiciones finales

Artículo 19. Interpretación y dudas

Cualquier duda o cuestión de interpretación del presente Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno del Colegio, atendiendo a principios de equidad, transparencia y mejor interés de la profesión.

Además, [se ha elaborado un documento de preguntas frecuentes de consulta que se puede consultar aquí.](#)